



**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 845/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Martes, 21 de diciembre 2021**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día martes 21 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 845/21, contándose con la participación de los señores Rafael Muenta Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, los señores Jesús Guillén Marroquín, Arturo Vásquez Cordano, Jesús Villanueva Napurí y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Alberto Arequipeño, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

**I. ORDEN DEL DÍA**

**I.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 333-2021-GG/OSIPTEL - Expediente N° 001-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 357-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 333-2021-GG/OSIPTEL.

**Acuerdo 845/4033/21**

Visto el Informe N° 357-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** contra la Resolución de Gerencia General N° 333-2021-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
  - (i) **CONFIRMAR** las cuatro (4) multas, tres (3) de doscientos ochenta (280) UIT y una de ciento setenta y siete con 52/100 (177,52) UIT, por la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el ítem 8 del Anexo N° 1 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificatorias, por 4 periodos; y
  - (ii) **CONFIRMAR** la responsabilidad de **TELEFÓNICA** en cuanto a la infracción tipificada en el ítem 2 del Anexo N° 1 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificatorias, a efectos de considerarse para la



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARÍA  
*Herrera  
Carrera*

aplicación de la reincidencia y demás responsabilidades que las leyes establezcan.

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 357-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 357-OAJ/2021, la Resolución N° 317-2020-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 333-2021-GG/OSIPTTEL en el portal web institucional del OSIPTTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
  - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## I.2. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 332-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 003-2020-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 361-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 332-2021-GG/OSIPTTEL.

### Acuerdo 845/4034/21

Visto el Informe N° 361-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC contra la Resolución N° 332-2021-GG/OSIPTTEL; y en consecuencia confirmar la multa de cuarenta con 80/100 (40,80) UIT impuesta mediante la Resolución N° 013-2021-GG/OSIPTTEL, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 24 del Anexo 1 del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 26 de la referida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 361-OAJ/2021 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC;
  - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
  - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 361-OAJ/2021 y las Resoluciones N° 332-2021-GG/OSIPTTEL y N°



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

- 013-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe); y,
- (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**I.3. Solicitud de Nulidad de Oficio presentada por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 082-2021-CD/OSIPTEL – Expediente N° 032-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 356-OAJ/21 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, la solicitud de Nulidad de Oficio presentada por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 082-2021-CD/OSIPTEL.

**Acuerdo 845/4035/21**

Visto el Informe N° 356-OAJ//2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- DESESTIMAR la solicitud de nulidad de oficio presentada por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 082-2021-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
  - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 356-OAJ/2021 a la empresa Viettel Perú S.A.C.; y,
  - (ii) La publicación de la presente Resolución y el Informe N° 356 - OAJ/2021, en el portal web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe);
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**II. INFORMES**

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

**II.1. Atención de Pedido N° 120/826/21**

Con Memorando N° 518-2021-GG/2021 del 15 de diciembre de 2021, la Gerencia General elevó el Memorando N° 633-OTI/2021 del 01 de diciembre de 2021, mediante el cual responde el Pedido N° 120, referido a la viabilidad de implementar mecanismos automatizados en el sistema de gestión electrónica de documentos – SISDOC, que permitan alertar a los responsables de los vencimientos de los procedimientos administrativos en trámite.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
TelecomunicacionesNOTARIA  
Herrera  
Carrera

## III. PEDIDOS

## III.1. Pedido N° 132/845/21

Encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

Con relación al caso de Viettel – Expediente N° 032-2020-GG-GSF/PAS, el Sr. Carlos Barreda indica lo siguiente: *“En la p.7 párrafo final dice: “VIETTEL manifiesta que se habría vulnerado los Principios de Imparcialidad y Buena Fe Procedimental, en tanto el incumplimiento al artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso habría sido **inducido directamente por el accionar de los supervisores**”*

*Informar sobre este único caso, con una multa de 150 UIT y la mencionada inducción de los supervisores”.*

Siendo las 22:07 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

**Rafael Munte Schwarz****Presidente****Jesús Guillén Marroquín****Vicepresidente****Jesús Villanueva Napuri****Director****Carlos Barreda Tamayo****Director****Arturo Vásquez Cordano****Director**